

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: Ejecutivo 1997-01113
Demandante: Banco Granahorrar.
Demandado: José Bernardo Rincón y otra.

Obre en autos y para los fines a que haya lugar las documentales allegada a folios 207, 208, 214 a 216, 218 a 222, 228, 231 a 234, 236 a 239, 247 a 249, 251 a 254, 256, 264, 265, 270 y siguientes de esta encuadernación.

Se recuerda al demandado interesado en la cancelación de cautelas que tal como se le indicó en el proveído de 28 de junio de 2018 (fl.147 del cuaderno 2 – proceso digitalizado) no podía reconocerse personería a la señora FLOR STELLA RINCÓN HORTÚA a menos que acreditara su calidad de abogada y según se corrobora con el pantallazo anexo a este auto no es abogada, por tanto, para este despacho no hay lugar a atender las peticiones que elevó a folios 209 a 213, 217, 224, 236, 244, 245, 250 y 260 del cuaderno 1 (proceso digitalizado).

No obstante lo anterior y teniendo en cuenta los escritos y peticiones de los folios 223, 229, 241, 257 a 259, 269, el oficio allegado por el Juzgado 24 Civil del Circuito de Oralidad de esta ciudad (fl.301 del Cd.1), lo que se ordenó en la audiencia del 13 de noviembre de 2019 (fls.164 y 165 *ibídem*) y dado que el oficio 3247 de 2019 no fue registrado según lo informó la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos (fls.177 a 179 del cuaderno 2), se dispone que por secretaría se elaboren los oficios de desembargo teniendo en cuenta los remanentes que puedan existir.

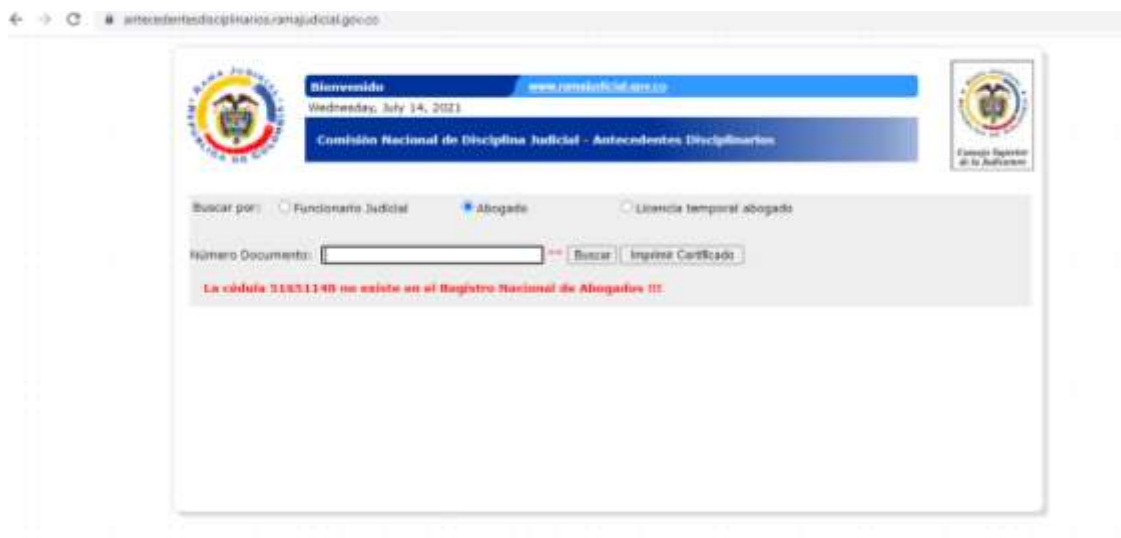
De otro lado, se considera procedente indicar que si bien no se allegó el oficio de cancelación de medidas cautelares por parte del Juzgado 47 Civil Municipal debe tenerse en cuenta el auto que se allegó, procedente de dicha sede judicial y el oficio N°0302 (fl.266 del cd.1)

Notifíquese,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIABogotá D.C., 19 DE JULIO DE 2021
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.

No. ____103____



Firmado Por:

**EDILMA CARDONA PINO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fe1f5c7ea4c10abb2abec0f8e475e4336dc13503355d771b48ec5dd847f1e05f

Documento generado en 16/07/2021 02:26:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: Ejecutivo 1997-01113
 Demandante: Banco Granahorrar.
 Demandado: José Bernardo Rincón y otra.

Obre en autos, en conocimiento de las partes y para los fines a que haya lugar la comunicación procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos visible a folios 177 a 179 de este cuaderno.

Notifíquese,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

SECRETARIA

Bogotá D.C., 19 de julio de 2021

Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.

No. 103

Firmado Por:

EDILMA CARDONA PINO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
82ff72d4a66ac3142dd31b285ef9732896210a66331c27b889b9d35352fa24f2
 Documento generado en 16/07/2021 02:28:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: FERNANDO JAVIER BARBOSA MUÑOZ Y OTRO
RADICACIÓN: 2020 – 00339 – 00

Dado que se encuentran cumplidas las exigencias del artículo 92 del C.G.P. dentro del expediente de la referencia, se autoriza el retiro de la demanda y sus anexos a favor del demandante conforme se solicitó a folios 124 y 125, previas constancias de rigor en el sistema de gestión judicial.

Cancélese las medidas cautelares decretadas. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
EDILMA CARDONA

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 19 de julio de 2021
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 103

PINO

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a39831f27b9df96a8b76cb74c05ae8d510e84164e3efe8dcbf39a7c529c61637

Documento generado en 16/07/2021 02:57:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
DEMANDADAS: CLAUDIA ESPERANZA CASTIBLANCO LARA Y OTRA
RADICACIÓN: 2020 – 00351 – 00

Dado que se encuentran cumplidas las exigencias del artículo 92 del C.G.P. dentro del expediente de la referencia, se autoriza el retiro de la demanda y sus anexos a favor del demandante conforme se solicitó a folios 130 a 154, previas constancias de rigor en el sistema de gestión judicial.

Cancélese las medidas cautelares decretadas. Ofíciense.

Obre en autos y para los fines a que haya lugar la comunicación procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos allegada a folios 156 a 158.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 19 de julio de 2021
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 103

EDILMA CARDONA PINO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7021371061af8fab969f12f183ae18a94f06add1c1766fbee9aaac8a54a5ac8d

Documento generado en 16/07/2021 02:58:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Verbal No. 2021-00240
Demandante: MARY ERIENID PARRA LÓPEZ y Otros.
Demandado: CRISTIAN CAMILO TORRES DICELIS y Otros.
Proveído: Interlocutorio No.320

Como quiera que la anterior demanda fue presentada en debida forma, reúne las exigencias legales y formales el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL instaurada por MARY ERIENID PARRA LÓPEZ, DANOBER HERNÁNDEZ PARRA, DIEGO HERNÁNDEZ PARRA y YENNI PAOLA HERNÁNDEZ PARRA contra CRISTIAN CAMILO TORRES DICELIS, OMAR NELSON BECERRA MENDOZA Y HDI SEGUROS S.A.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente asunto mediante el procedimiento verbal de mayor cuantía. Art. 368 del C.G.P.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos por el término legal de 20 días, al extremo demandado. Art. 369 ibídem.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma establecida por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P.

QUINTO: Reconocer personería al Dr. JAIRO ALFONSO ACOSTA AGUILAR, como apoderado del extremo demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:
EDILMA CARDONA PINO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE
BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

Código de verificación:

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 19 de julio de 2021
Notificado el auto anterior por anotación en estado de
la fecha.

No. 103

LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE

cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
2364/12

c86e6dfdb7ae572c84388b51a1bbcf907deed4c4bb0abb6ba34d6a2d88d2d5e
Documento generado en 16/07/2021 02:31:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: GLORIA MARITZA CORTÉS LÓPEZ
RADICACIÓN: 2021-00242-00
ASUNTO: INADMITE DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°321

Sería del caso admitir la presente demanda, pero del estudio previo se establece que a ello no hay lugar por el incumplimiento de los requisitos generales de la demanda previstos en el estatuto general del proceso, en virtud de lo siguiente:

- I. Apórtese con fecha de expedición no mayor a treinta días el certificado de libertad y tradición que corresponde al inmueble identificado con F.M.I. No. 50C-1843979 objeto de garantía real.
- II. Sin que sea causal de inadmisión, se requiere a la demandante para que, dentro de los cinco días siguientes y en el horario de nueve de la mañana (09:00 am) a doce (12:00 pm) de los días martes y viernes, allegue los originales de los títulos base de ejecución. Lo anterior, con fundamento en el numeral 12, artículo 78 del C.G.P.

Sean las anteriores razones, suficientes para inadmitir el trámite de la presente demanda, por lo que el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firmado Por:

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 19 de julio de 2021
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 103

EDILMA CARDONA PINO
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a5d2a2cac9832a9ef7e8fd76d9a60aea3fed9d0af69355d3163cbabefa7e453

Documento generado en 16/07/2021 02:32:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	Prueba Anticipada 2021-00244
Solicitante:	JUAN SEVASTIÁN PEÑA FORERO
Citado:	HERNÁN CASTAÑEDA
Proveído:	Interlocutorio No.322

Como quiera que la anterior solicitud fue presentada debida forma, reúne las exigencias legales y formales el juzgado,

RESUELVE:

ADMITIR la anterior diligencia de INTERROGATORIO de parte, como prueba anticipada, solicitada por SANDRA FORERO RAMÍREZ en calidad de representante legal del menor JUAN SEVASTIÁN PEÑA FORERO, a través de apoderado judicial, para interrogar al señor HERNÁN CASTAÑEDA de conformidad a las previsiones del artículo 183 del C.G.P. y s.s.

FIJAR como fecha para llevar a cabo la diligencia de interrogatorio del citado señor, el 9 de septiembre de 2021 a las 9.30 am

NOTIFICAR al citado en la forma establecida por los artículos 291 y 292 *ibídem*, teniendo en cuenta la previsión contemplada en el inciso 2, artículo 183 del C.G.P. relativa al tiempo de antelación con el que se debe efectuar la referida notificación e informando al citado los datos de ubicación y contacto, físico y electrónico, de este Juzgado.

RECONOCER personería jurídica profesional del derecho JAIME HERNÁN ARDILA, para actuar en este asunto como apoderado judicial de la parte solicitante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Notifíquese y cúmplase,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 19 de julio de 2021
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 103

Firmado Por:

EDILMA CARDONA PINO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

32d17ef357fb119c72f6a025bfe5996e14ad639256a1da704fb45b569539ff5c

Documento generado en 16/07/2021 02:25:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: CESAR AUGUSTO GUTIÉRREZ SOTELO
Radicación: 2021-00248
Asunto: Mandamiento de Pago
Proveído: Interlocutorio No.323

Como quiera que la presente demanda fue interpuesta en debida forma, reúne las exigencias legales y el título presta mérito ejecutivo, con base en los artículos 422 y 430 del C.G.P., el juzgado

RESUELVE:

- 1) LIBRAR mandamiento ejecutivo de mayor cuantía a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra CESAR AUGUSTO GUTIÉRREZ SOTELO, por las siguientes sumas de dinero:

1.1) \$145.590.243,00M/cte., por concepto de capital insoluto de la obligación No. 50318053016 representada en el pagaré **No. 02-01899916-03**, suscrito el 22 de febrero de 2018.

- 1.1.1) Por los intereses de mora sobre la anterior obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 11 de diciembre de 2020 hasta que se verifique su pago.

- 1.1.2) Por la suma de \$32.923,00 M/cte por concepto de intereses remuneratorios, señalados y discriminados en las pretensiones de la demanda y contenidos en el documento (pagaré) base de la presente ejecución.

1.2) \$969.599,7M/cte., por concepto de capital insoluto de la obligación No. 1008822294 representada en el pagaré **No. 02-01899916-03**, suscrito el 22 de febrero de 2018.

- 1.2.1) Por los intereses de mora sobre la anterior obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 11 de diciembre de 2020 hasta que se verifique su pago.

- 1.2.2) Por la suma de \$140.349,29M/cte por concepto de intereses remuneratorios, señalados y discriminados en las pretensiones de la demanda y contenidos en el documento (pagaré) base de la presente ejecución.

2) Sobre las costas del proceso, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

3) ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C.G.P.

4) NOTIFICAR esta providencia al extremo ejecutado en la forma y términos establecidos en los arts. 290, 291, 292 y 301 ibidem, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

5) OFICIAR a la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales -DIAN- para los fines previstos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

6) RECONOCER personería al Dr. CARLOS EDUARDO HENAO VIEIRA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

7) REQUERIR a la demandante para que, dentro de los cinco días siguientes y en el horario de nueve de la mañana (09:00 am) a doce (12:00 pm), de los días martes y viernes, allegue el original del título base de ejecución. Lo anterior, con fundamento en el numeral 12, artículo 78 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

(1)
2021-00248

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 19 de julio de 2021
Notificado el auto anterior por anotación en estado de
la fecha.

No. 103

Firmado Por:

**EDILMA CARDONA PINO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

15ad8f2d1a94d67288da71744d97a1864541939d8ee33a9d53e8778917a8dcf4

Documento generado en 16/07/2021 02:33:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**